UNIVERSIDAD ARTURO PRAT IQUIQUE – CHILE RECTORIA MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE ACUERDO DE COOPERACIÓN INTER NACIONAL, SUSCRITO CON LA UNIVERSIDADE ESTADUAL DE MARINGÁ, BRASIL.

IQUIQUE, 31 de octubre de 2018.-

DECRETO EXENTO Nº 2321.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el

siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N^o 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N^o 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N^o 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N^o 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando Nº 82945 de la Dirección General de Relaciones Internacionales de fecha 31.10.2018, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Acuerdo de Cooperación Internacional, suscrito con UNIVERSIDADE ESTADUAL DE MARINGÁ, BRASIL, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE LA

UNIVERSIDADE ESTADUAL DE MARINGÁ, BRASIL

Y LA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, CHILE

La Universidade Estadual de Maringá, persona jurídica de derecho público, creada en la forma de Fundación y transformada en Autarquía Estadual, a través de la Ley Estatal N.º9.663 de 16 de julio de 1991, inscrita en el CNPJ/MF N.º79.151.312/0001-56, ubicada en la Avenida Colombo, 5790, en la ciudad de Maringá, Estado de Paraná, Brasil, en adelante UEM, en este acto representada por su ilustre Rector, Prof. Dr. Mauro Luciano Baesso, de acuerdo con las competencias que le otorga el Decreto N.º 12.139 del 15 de septiembre de 2014, y la Universidad Arturo Prat, persona jurídica de derecho público, institución legalmente creada en el año 1984 mediante la Ley Nº 18.368, ubicada en Avenida Arturo Prat 2120, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, Chile, en adelante denominada como UNAP, representada en este acto por su Rector Prof. Dr. Gustavo Soto Bringas, de acuerdo con las competencias que le otorga el Decreto N.º580, de 28 de diciembre de 2015, deciden firmar el presente Acuerdo de Cooperación Internacional, de conformidad con la Ley Estatal N.º 15.608/07 y la Ley Federal N.º 8.666/93 que rige la materia, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

El presente acuerdo tiene por objetivo la amplia cooperación, procurando establecer programas de cooperación técnico-científica, para el desarrollo de proyectos conjuntos de enseñanza e investigación; viabilizar el acceso y el uso a la infraestructura disponible en ambas instituciones; promover el intercambio de personal docente, técnico y de estudiantes, para atender programas y proyectos de interés mutuo y atender las necesidades de la comunidad, a través de la firma de Acuerdos Específicos y que quedarán vinculados a este acuerdo.

SOAP ARE

Subcláusula Única - Todas las actividades derivadas de este acuerdo se llevarán a cabo después de la firma de Acuerdos Específicos, aprobados por ambos participantes como proyecto o comunicación formal, precedidos de la elaboración y aprobación de los respectivos Planes de Trabajo que contendrán, como mínimo, las siguientes informaciones:

- identificación del objeto que será ejecutado;
- metas que deberán ser alcanzadas;
- etapas o fases de ejecución;
- plan de aplicación de los recursos financieros;
- cronograma de desembolso;
- previsión del principio y fin de la ejecución del objeto, bien como de la conclusión de las etapas o fases programadas.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los resultados de los trabajos realizados en conjunto a partir de este acuerdo estará sujeta a las disposiciones a suscribir en los Acuerdos Específicos que se firmen en cada caso, el cual otorgará reconocimiento correspondiente a quien intervenga en la ejecución de determinados trabajos, los cuales figurarán como autores en las publicaciones que se puedan originar de los trabajos de investigación, haciendo mención de las partes y con la autorización previa de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Los derechos relativos a los resultados de los trabajos científicos que fueren elaborados serán determinados en cada Acuerdo Específico, con fundamento en la legislación específica vigente.

CLÁUSULA CUARTA – DE LOS MEDIOS

Los medios materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de las actividades resultantes de este acuerdo serán providenciados por la UEM y por la UNAP, con sus recursos propios u obtenidos de fuentes externas de financiación.

Subcláusula Única - Para los efectos de esta cláusula, las partes podrán recurrir a la asistencia de organismos oficiales gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su última firma por un periodo de 05 (cinco) años, y podrá ser modificado durante este periodo por acuerdo de las partes a través de la firma de Término Adicional.

CLÁUSULA SEXTA – DE LA RENUNCIA

Podrá renunciarse a este acuerdo por iniciativa de cualquiera de las partes, debiendo la renuncia ser hecha con aviso escrito, en un plazo mínimo de 90 (noventa) días de antelación. Habiendo actividades en ejecución, por proyectos previamente aprobados y cubiertos por los Acuerdos Específicos, éstas no serán perjudicadas, debiendo, consecuentemente, aguardar la conclusión de esas actividades para proceder a la rescisión del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEPTIMA – DE LA PUBLICACIÓN

La publicación resumida de este Instrumento será oficializada por publicación en el Diario Oficial del Estado de Paraná, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 15.608/2007.

CLÁUSULA OCTAVA – DEL CONSEJO DE ARBITRAJE

Cualquier tipo de duda relativa al presente acuerdo será dirimida por un Consejo de Arbitraje, compuesto por un miembro designado por cada una de las partes, más un miembro electo de común acuerdo.

En la hipótesis de un eventual litigio no solucionado por el Consejo de Arbitraje, será competente el juzgado de la sede de cada institución reclamante como competente para solucionar eventuales disputas.



Y, por estar así justos y en acuerdo, las partes firman el presente Acuerdo de Cooperación Internacional en 02 (dos) copias, en portugués y español, de igual contenido y forma para un solo fin, en la presencia de los testigos abajo, para que produzca sus debidos y legales efectos.

Mauro Luciano Baesso

Rector de la Universidade Estadual de Maringá Gustavo Soto Bringas

Rector de la Universidad Arturo Prat

Fecha:

Fecha:

TESTIGO:

Silvana Marques de Araújo

Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional de la Universidade Estadual de Maringá

Fecha:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA

Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2018.-GSB/ECS/rec GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

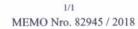
CURSADO

CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

0 S NOV 2018

Ovello







MEMORANDUM

RECIBIDO	SECRETARÍA GENERAL
Fecha :	21/10/18.
No Reg.:	1259.

: SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA A

Secretario General / Secretaria General / Sede Iquique

DE : SRA(ITA). MARCELA QUINTANA LARA

Docente Directivo Superior / Dirección General De Relaciones Internacionales / Sede Iquique

: SOLICITUD DECRETO UNIVERSIDADE ESTADUAL DE MARINGA REF

FECHA: Miércoles, 31 de Octubre de 2018

Estimado Edmundo,

Junto con saludar, solicito por favor decretar convenio marco y estudiantil internacional con la Universidade Estadual de Maringa.

Se adjuntan convenios en formato Word.

Saludos,

MQL/mql

Cc: Viviana Rojas Guzman

Archivos Adjuntos:

80093_convenio_marco_unap__uem_espanol.doc
80094_convenio_marco_unap__uem_portugues.doc
80095_convenio_de_movilidad_estudiantil_unap__uem_espanol.doc

 $80096_convenio_de_movilidad_estudiantil_unap__uem_portugues.doc$



MARCELA QUINTANA LARA

Docente Directivo Superior / Dirección General De Relaciones Internacionales CDT: 2018afabc55f3ef1983df1







ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDADE ESTADUAL DE MARINGÁ, BRASIL Y LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, CHILE

La Universidade Estadual de Maringá, persona jurídica de derecho público, creada en la forma de Fundación y transformada en Autarquía Estadual, a través de la Ley Estatal N.º9.663 de 16 de julio de 1991, inscrita en el CNPJ/MF N.º79.151.312/0001-56, ubicada en la Avenida Colombo, 5790, en la ciudad de Maringá, Estado de Paraná, Brasil, en adelante UEM, en este acto representada por su ilustre Rector, Prof. Dr. Mauro Luciano Baesso, de acuerdo con las competencias que le otorga el Decreto N.º 12.139 del 15 de septiembre de 2014, y la Universidad Arturo Prat, persona jurídica de derecho público, institución legalmente creada en el año 1984 mediante la Ley Nº 18.368, ubicada en Avenida Arturo Prat 2120, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, Chile, en adelante denominada como UNAP, representada en este acto por su Rector Prof. Dr. Gustavo Soto Bringas, de acuerdo con las competencias que le otorga el Decreto N.º580, de 28 de diciembre de 2015, deciden firmar el presente Acuerdo de Cooperación Internacional, de conformidad con la Ley Estatal N.º 15.608/07 y la Ley Federal N.º 8.666/93 que rige la materia, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

El presente acuerdo tiene por objetivo la amplia cooperación, procurando establecer programas de cooperación técnico-científica, para el desarrollo de proyectos conjuntos de enseñanza e investigación; viabilizar el acceso y el uso a la infraestructura disponible en ambas instituciones; promover el intercambio de personal docente, técnico y de estudiantes, para atender programas y proyectos de interés mutuo y atender las necesidades de la comunidad, a través de la firma de Acuerdos Específicos y que quedarán vinculados a este acuerdo.

Subcláusula Única - Todas las actividades derivadas de este acuerdo se llevarán a cabo después de la firma de Acuerdos Específicos, aprobados por ambos participantes como proyecto o comunicación formal, precedidos de la elaboración y aprobación de los respectivos Planes de Trabajo que contendrán, como mínimo, las siguientes informaciones:

- identificación del objeto que será ejecutado;
- metas que deberán ser alcanzadas;
- etapas o fases de ejecución;
- plan de aplicación de los recursos financieros;
- cronograma de desembolso;
- previsión del principio y fin de la ejecución del objeto, bien como de la conclusión de las etapas o fases programadas.



Página 1 de 3





CLÁUSULA SEGUNDA - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los resultados de los trabajos realizados en conjunto a partir de este acuerdo estará sujeta a las disposiciones a suscribir en los Acuerdos Específicos que se firmen en cada caso, el cual otorgará reconocimiento correspondiente a quien intervenga en la ejecución de determinados trabajos, los cuales figurarán como autores en las publicaciones que se puedan originar de los trabajos de investigación, haciendo mención de las partes y con la autorización previa de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA - DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Los derechos relativos a los resultados de los trabajos científicos que fueren elaborados serán determinados en cada Acuerdo Específico, con fundamento en la legislación específica vigente.

CLÁUSULA CUARTA - DE LOS MEDIOS

Los medios materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de las actividades resultantes de este acuerdo serán providenciados por la **UEM** y por la **UNAP**, con sus recursos propios u obtenidos de fuentes externas de financiación.

Subcláusula Única - Para los efectos de esta cláusula, las partes podrán recurrir a la asistencia de organismos oficiales gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros.

CLÁUSULA QUINTA - DE LA VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su última firma por un periodo de 05 (cinco) años, y podrá ser modificado durante este periodo por acuerdo de las partes a través de la firma de Término Adicional.

CLÁUSULA SEXTA - DE LA RENUNCIA

Podrá renunciarse a este acuerdo por iniciativa de cualquiera de las partes, debiendo la renuncia ser hecha con aviso escrito, en un plazo mínimo de 90 (noventa) días de antelación. Habiendo actividades en ejecución, por proyectos previamente aprobados y cubiertos por los Acuerdos Específicos, éstas no serán perjudicadas, debiendo, consecuentemente, aguardar la conclusión de esas actividades para proceder a la rescisión del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEPTIMA – DE LA PUBLICACIÓN

La publicación resumida de este Instrumento será oficializada por publicación en el Diario Oficial del Estado de Paraná, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 15.608/2007.

CLÁUSULA OCTAVA - DEL CONSEJO DE ARBITRAJE

Cualquier tipo de duda relativa al presente acuerdo será dirimida por un Consejo de Arbitraje, compuesto por un miembro designado por cada una de las partes, más un miembro electo de común acuerdo.

-

Página 2 de 3





En la hipótesis de un eventual litigio no solucionado por el Consejo de Arbitraje, será competente el juzgado de la sede de cada institución reclamante como competente para solucionar eventuales disputas.

Y, por estar así justos y en acuerdo, las partes firman el presente Acuerdo de Cooperación Internacional en 02 (dos) copias, en portugués y español, de igual contenido y forma para un solo fin, en la presencia de los testigos abajo, para que produzca sus debidos y legales efectos.

Mauro Luciano Baesso Rector de la

Universidade Estadual de Maringá

Gustavo Soto Bringas Rector de la

Universidad Arturo Prat

Fecha:

2 8 AGO. 2018

Fecha:

0 7 JUN 2018

TESTIGO:

Silvana Marques de Araújo

Jefe de la

Oficina de Cooperación Internacional de la Universidade Estadual de Maringá

Fecha:

M Página 3 de 3